



ACUERDO GENERAL 6/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Atribuciones para regular el turno de asuntos. De conformidad con los artículos 53 y 55 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, al Consejo de la Judicatura le corresponde dictar las medidas necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados de primera instancia y, para ello, en donde haya más de dos juzgados de la materia penal habrá una oficialía de partes que será el órgano encargado de recepcionar y efectuar los turnos respectivos.

TERCERO.- Distribución de asuntos en materia penal. Mediante Acuerdo General 5/2016, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la creación, así como las reglas de operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado, órgano al que se le asignó la recepción y distribución ordenada y equitativa de averiguaciones, exhortos, requisitorias, etcétera.

Luego, mediante Acuerdo General 14/2018, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el órgano colegiado antes citado determinó la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado, así como el cambio de denominación y competencia del Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, y su transformación en Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado.

Ante el cierre del juzgado referido, se tiene que actualmente no existen más que dos juzgados penales en el Estado, razón por la cual ya no se justifica la

existencia de una oficialía que dé el servicio de distribución de asuntos en esa materia. En tal virtud, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó concluir con las funciones de la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Conclusión de funciones y distribución
de asuntos

PRIMERO.- Conclusión de funciones. El día 3 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, concluye con sus funciones de recepción y reparto de asuntos la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado.

SEGUNDO.- Sistema de distribución de asuntos. A partir del 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, los asuntos penales, no especializados y que no deban ser tramitados conforme al sistema acusatorio, se distribuirán de la siguiente manera:

Juzgado	Recepción
Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado	Los primeros quince días naturales de cada mes
Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado	A partir del día dieciséis de cada mes, hasta la conclusión de este

Lo anterior, constituirá la regla general, sin embargo, existen dos excepciones: la primera, en el caso de asuntos especializados, como los de preparación penal, de juicio oral penal o de narcomenudeo, estos deberán presentarse directamente ante el juzgado al que le corresponde su trámite. La segunda, referente a que el juzgado que previamente haya conocido de un asunto, en cualquier supuesto, seguirá con el conocimiento del mismo.

Al recibir algún asunto, cualquiera que sea su naturaleza, los juzgados antes citados asentarán en el original y en el acuse de recibido: el sello de recepción, la fecha y hora de recepción, una breve descripción de los anexos y el nombre o rúbrica de quien recibe.

CAPÍTULO II
De las circunstancias no previstas

TERCERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA